

Doy cuenta en relación con la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 6/2007 de 17 de julio, del Centro de Estudios de Opinión.

Antecedentes

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito del Departamento de Economía y Hacienda en el que se pide que la Autoridad emita un informe sobre la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 6/2007 del 17 de julio, del Centro de Estudios de Opinión , a incluir en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales y financieras del año 2023 .

El proyecto se acompaña de la memoria general y de la memoria de evaluación de impacto.

Analizado el Proyecto, y teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, informo de lo siguiente:

Fundamentos Jurídicos

Y

(...)
II

La propuesta de disposición que se presenta a informe tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 6/2007 de 17 de julio, del Centro de Estudios de Opinión , con la siguiente redacción:

"Artículo 3

Funciones del Centro de Estudios de Opinión

El Centro de Estudios de Opinión tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar o supervisar y controlar estudios de opinión y encuestas que proporcionen información sobre las opiniones de la sociedad en lo que se refiere a la realidad geográfica, económica, demográfica, política y social de Cataluña; sobre sus actitudes, hábitos, costumbres y preferencias, incluyendo los que se refieren a circunstancias relativas a la intimidad personal o familiar, y sobre sus opiniones e intenciones en cuestiones éticas, morales, sociales, ideológicas, políticas o comunitarias.*
- b) Elaborar, en exclusiva en el ámbito de la Administración de la Generalidad, estudios de opinión y encuestas electorales que pregunten a la población de Cataluña sobre la intención de voto o sobre la valoración de los líderes y de los partidos políticos, así como los estudios poselectorales.*
- c) Desarrollar, impulsar y fomentar proyectos de investigación científica de relevancia para el estudio de la sociedad .*

d) *Colaborar con universidades e institutos de investigación para la realización de proyectos de investigación y formación especializada de personas investigadoras en ciencias sociales.*

e) *Prestar asesoramiento y formación, en relación con los criterios técnicos que deben seguirse a la hora de diseñar, desarrollar y analizar estudios de opinión de la Generalidad, en los departamentos de la Generalidad, en los organismos y las entidades que dependen o están en ella vinculados, y también a cualquier persona jurídica pública o privada que se dote ordinariamente en más de un cincuenta por ciento con subvenciones y otros ingresos procedentes de la Administración de la Generalidad, o en la que dicha administración participe en más de un cincuenta por ciento del capital o del fondo patrimonial o bien tenga la facultad de nombrar a la mayoría de miembros de los órganos de gobierno.*

f) *Gestionar el Registro de Estudios de Opinión.*

g) *Difundir los resultados de la actividad del Centro y de otros trabajos de naturaleza académica que tengan relación con ellos."*

En concreto, las modificaciones introducidas respecto del texto anterior de este artículo 3 se refieren a:

1. En el apartado a) se sustituye "de los habitantes de Cataluña" por "de la sociedad";
2. En el apartado b), se incorpora "a la población de Cataluña",
3. Se incluyen otros dos apartados con las letras c), relativa a " *Desarrollar, impulsar y fomentar proyectos de investigación científica de relevancia para el estudio de la sociedad yd*), con el texto, " *Colaborar con universidades e institutos de investigación para la realización de proyectos de investigación y la formación especializada de personas investigadoras en ciencias sociales.*". Las actuales letras c), d) y e) pasarían a ser las letras e), f) y g).

La memoria de evaluación de impacto de la disposición indica que:

"El objetivo de la propuesta de modificación es la intensificación de la actividad de investigación del CEO, y el reforzamiento de sus vínculos con el sistema de investigación en ciencias sociales para incorporar y desarrollar y fomentar la experiencia metodológica y sustantiva en el campo de los estudios de opinión y las ciencias sociales.

Se quiere habilitar al CEO para desarrollar y participar en proyectos de investigación en ciencias sociales, impulsar y fomentar la actividad de investigación y la formación de investigadores en ciencias sociales, y difundir sus resultados. Se quiere favorecer la cooperación del CEO con otros agentes del sistema de investigación catalán relevantes por su actividad, que puedan aportar experiencia y se puedan establecer mecanismos de cooperación para el desarrollo de proyectos y el uso de los datos e infraestructuras de investigación".

Por tanto la modificación propuesta comporta la ampliación de las funciones del CEO en cuanto al desarrollo, el impulso y el fomento de proyectos de investigación científica de relevancia para el estudio de la sociedad así como la colaboración con las universidades y los institutos de investigación para la realización de proyectos de investigación.

En la medida en que estas nuevas funciones comporten el tratamiento de datos personales con esa finalidad, habrá que tener en consideración las previsiones del RGPD y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los

derechos digitales . (LOPDGDD) tal y como se desprende del artículo 20.1 de la Ley 6/2007 de 17 de julio, del Centro de Estudios de Opinión.

Es necesario tener en consideración que el RGPD (al que hay que entender hecha la remisión del artículo 20 de la Ley 6/2007), al regular el principio de limitación de la finalidad del tratamiento (artículo 5 y Considerando 50 RGPD), establece que de acuerdo con el artículo 89 del RGPD no se consideran incompatibles con los fines iniciales para los que se recogieron los datos personales, el tratamiento ulterior de aquéllos con fines de archivo en interés público, investigación científica y histórica o fines estadísticos (considerando 50 RGPD).

A tal efecto, el artículo 89 del RGPD (Considerando 156 RGPD) impone al responsable del tratamiento una serie de garantías para el tratamiento de datos con dichas finalidades. Entre estas medidas por ejemplo hace referencia a la minimización o la pseudonimización , pero también hay que tener en cuenta otras medidas, como la anonimización .

Por otra parte, el artículo 3 de la ley ya preveía expresamente el tratamiento de determinadas categorías especiales de datos (ideología política y creencias) con lo que habrá que tener en cuenta también el artículo 9.2.j) RGPD en cuanto a la previsión en una norma con rango de ley, como en el establecimiento de garantías adecuadas (STC 76/2019). En este sentido, los principios y el régimen de obtención de la información previstos en el artículo 20 de la ley pueden considerarse garantías adecuadas exigidas por este artículo.

III

La incorporación al artículo 3 de nuevas funciones relativas a “ *fomentar proyectos de investigación científica de relevancia para el estudio de la sociedad (letra c) ya “ Colaborar con universidades e institutos de investigación para la realización de proyectos de investigación y la formación especializada de personas investigadoras en ciencias sociales.”*, no plantearía problemas desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales siempre que se tengan en cuenta las mencionadas garantías derivadas de los mencionados artículo 5.1.b), 89 y 9.2.j) del RGPD y las garantías que se deriven del artículo 20 de la misma Ley 6/2007.

El artículo 20 de la Ley 6/2007 establece lo siguiente:

“Principios de actuación y régimen de obtención de la información

1. El Centro de Estudios de Opinión cumple las funciones que le corresponden de acuerdo con los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, y vela, en todo momento, por el pleno respeto a los derechos de los ciudadanos, por la protección de los datos personales obtenidos y por el deber del secreto, de acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. Los estudios elaborados o promovidos por el Centro de Estudios de Opinión y los departamentos de la Generalidad deben atenerse a los siguientes principios:

a) La respuesta de los ciudadanos a las demandas de información para estudios de opinión es siempre voluntaria.

b) Los ciudadanos pueden acogerse al derecho de no responder a una pregunta determinada.

3. Los empleados públicos y los agentes encargados de recabar información para estudios de opinión deben leer la siguiente declaración, de viva voz, a las personas a quienes piden información:

a) .Las informaciones que le pedimos son para la elaboración de un estudio de opinión oficial.

b) .La Administración o el personal de la Administración que utilicen esta información están obligados por ley a garantizarle el anonimato y el secreto estadístico, es decir, a no divulgar en modo alguno las respuestas individuales ya no utilizarlo las para ninguna finalidad que no sea la elaboración de un estudio de opinión oficial.

c) .Tiene derecho a no responder todas las preguntas.”

Y es precisamente respecto a este artículo 20 que convendría hacer tres observaciones:

De entrada, se pone de manifiesto que se podría aprovechar esta modificación para adecuar también el artículo 20.1 de la Ley 6/2007 de 17 de julio, del Centro de Estudios de Opinión para actualizar la referencia a la normativa de protección de datos vigente (RGPD y LOPDGDD).

Por otra parte, según el apartado 3.b debe informarse a las personas de las que se solicita información sobre el hecho de que “ *la Administración o su personal que utilicen esta información están obligados por ley a garantizarles el anonimato y el secreto estadístico, es decir, a no divulgar en modo alguno las respuestas individuales ya no utilizarlas para ninguna finalidad que no sea la elaboración de un estudio de opinión oficial*” .

Hacer notar que la conjunción “o” situada en la expresión “ *la Administración o el personal* ” debería ser una “i”, dado que no se trata de una disyuntiva sino de una obligación a la que están sujetas tanto la Administración como su personal.

Por último, cabe recordar, en relación con las previsiones del artículo 20.3, que el artículo 13 del RGPD impone unas determinadas obligaciones de información que el responsable del tratamiento debe facilitar cuando los datos personales se obtienen directamente de la persona interesada. Por eso, y para ofrecer una mayor claridad y seguridad jurídica en relación con las obligaciones de información aplicables, se recomienda que, aparte de la información que debe darse viva voz en virtud de lo establecido en el artículo 20.3, se introduzca en este artículo una referencia a que esto es “ *sin perjuicio de las obligaciones de información derivadas de la normativa de protección de datos personales* ”.

Conclusión

Examinada la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 6/2007 de 17 de julio, del Centro de Estudios de Opinión, a incluir en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales y financieras del año 2023, se considera adecuada a las previsiones establecidas en la normativa sobre protección de datos personales, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas respecto del artículo 20 del mismo texto legal.

Barcelona, 20 de octubre de 2022

Traducción automática